

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MULTILACTA-LACTANCIA MATERNA.

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio.

Artículo 1. Denominación

- 1) Con la denominación **MULTILACTA-LACTANCIA MATERNA** se constituye la Asociación quedando excluido todo ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Fines

Los fines de la Asociación son:

- Reunir en ella a madres lactantes o que lo hayan sido o bien personas interesadas en la lactancia materna.
- Proporcionar información y apoyo a las mujeres que deseen disfrutar de una lactancia materna exitosa a través de la organización de grupos de apoyo constituidos fundamentalmente por madres en distintos puntos de la comunidad autónoma u otras comunidades del territorio español.
 - ⇒ *Recuperar la cultura biológica, emocional e intelectual propia de la mujer, de modo que no se encuentre infravalorada ni marginada durante el ejercicio de la maternidad. En ese sentido defendemos los cambios normativos necesarios como:*
 - ⇒ *Estar acompañada por su pareja o una persona de su confianza durante el parto.*
 - ⇒ *Una intervención sanitaria más respetuosa durante el parto, y que favorezca el inicio de la lactancia y el consiguiente vínculo madre-hijo.*
 - ⇒ *El derecho de la madre a permanecer con su hijo en caso de hospitalización de cualquiera de los dos, especialmente en época de lactancia, y sobre todo durante la lactancia exclusiva.*
 - ⇒ *Aumentar el periodo de baja laboral por maternidad, como mínimo un año.*
 - ⇒ *Mejorar las condiciones necesarias para poder continuar la lactancia una vez reiniciada la actividad laboral. (excedencias pagadas, reducción jornada laboral, guarderías en los centros de trabajo,...)*
- Defender el Derecho de todas las mujeres a amamantar a sus hijos durante tanto tiempo como deseen y a recibir todo el apoyo social y profesional necesario para conseguirlo fomentando su participación activa en todos los ámbitos de la sociedad, atendiendo en especial a una adecuada conciliación de la vida familiar y laboral en plena igualdad de derechos con el resto de mujeres y hombres.
- Fomentar la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad potenciando su información y desarrollo personal.

- Proteger, promover y apoyar la lactancia materna, mediante distintas iniciativas de sensibilización y normalización, en todos los ámbitos de la sociedad colaborando, si fuera necesario, con otras organizaciones nacionales e internacionales que compartan fines análogos.
- Elaborar y apoyar proyectos encaminados a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres y los hombres, así como la coparticipación en la crianza de los hijos, sin que para ello las mujeres deban renunciar a su Derecho a amamantar si desean ejercerlo.
- Colaborar en todos los ámbitos (familias, profesionales sanitarios, centros de enseñanza, centros de educación maternal y otros estamentos interesados) ofreciendo información y ayuda sobre teoría y práctica de la lactancia materna.
- Difundir la existencia de grupos de apoyo a la lactancia entre la población de la Comunidad de Madrid, siguiendo la recomendación de la OMS-UNICEF en la Iniciativa Hospital Amigo de los Niños de 1989.
- Ejercer la representación ante los organismos públicos o privados en las gestiones necesarias para conseguir los objetivos marcados.

Artículo 3. Duración y ámbito territorial

MULTILACTA – LACTANCIA MATERNA se funda como proyecto en el año 2003 dentro de la entidad Asociación Madrileña de padres nacidos con hijos de parto múltiple (AMAPAMU), y en Noviembre de 2006 la entidad otorga el derecho a Multilacta para organizarse como entidad independiente y autónoma. Su duración será indefinida y su ámbito territorial se extiende sobre todo el territorio Español.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio central de MULTILACTA-LACTANCIA MATERNA se establece en el municipio de Coslada, Avda. Berlín, 21 3º E C.P. 28820, Madrid. En caso de extenderse, cada delegación establecerá su domicilio donde corresponda.

Artículo 5º. Actividades:

- 1) Organizar grupos de encuentro, de mujeres fundamentalmente, para compartir información y experiencias madre a madre en todas aquellas localidades dónde la demanda recibida y las posibilidades de las mujeres, que voluntariamente dirijan el grupo y pertenezcan a la junta directiva, lo permitan.
- 2) Organización de charlas públicas ,jornadas ,cursos,...,en colaboración con otras asociaciones o instituciones que compartan objetivos comunes para proteger ,promover y apoyar la lactancia materna y otros fines de la asociación
- 3) Colaborar en distintas iniciativas con organizaciones estatales e internacionales que compartan fines análogos

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 5. Clases de miembros socios

Los miembros socios de la Asociación **MULTILACTA-LACTANCIA MATERNA** podrán adquirir de manera personal e intransferible la calidad de:

- Miembros Activos
- Miembros Colaboradores
- Asesoras de Lactancia
- Responsables de Grupo
- Miembros Honoríficos

Artículo 6. Admisión de los miembros socios

- 1) Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas, con plena capacidad de obrar, mayores de edad, que acepten el ideario, defiendan los fines de la Asociación y así lo soliciten.
- 2) Podrán ser Miembros Activos todos aquellos miembros socios que participen de las actividades de la Asociación ya sea como miembros de la Junta Directiva, como Responsables de Grupo, como integrantes de alguna Comisión de Trabajo o desempeñando alguna función.
- 3) Podrán ser Miembros Colaboradores todos aquellos miembros socios que no asuman las obligaciones de asistencia y participación activa dentro de la Asociación.
- 4) Podrán ser Asesoras de Lactancia todas las mujeres socias que, de acuerdo con los parámetros que se establezcan en cada momento en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, reúnan los requisitos para atender consultas de lactancia personales, por teléfono o correo electrónico y sean aceptadas por la Junta Directiva en votación mayoritaria y lo soliciten voluntariamente.
- 5) Podrán ser Responsables de Grupo todas las Asesoras de Lactancia que, de acuerdo con los parámetros que se establezca en cada momento en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, reúnan los requisitos necesarios para conducir las reuniones periódicas de Grupo de Apoyo y sean aceptadas por la Junta Directiva en votación mayoritaria y lo soliciten voluntariamente.
- 6) Podrán ser Miembros Honoríficos aquellas personas o entidades que por razones que se crean justificadas la Asamblea General les otorgue esta condición.

Los Miembros Colaboradores y los Miembros Honoríficos no podrán formar parte de la Junta Directiva, ni tendrán derecho a voto pero si de voz en las Asambleas Generales.

Artículo 7. Pérdida de la calidad de miembro socio y Responsable de Grupo

- 1) Los miembros socios que deseen ser dados de baja de la asociación podrán hacerlo voluntariamente si comunican por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- 2) Las Asesoras de Lactancia y las Responsables de Grupo podrán solicitar su baja voluntaria en dicha función solicitándolo por escrito a la Junta Directiva con un mínimo de quince días de antelación y deberán entregar un balance financiero anual de su grupo y devolver el dinero y material prestado.
- 3) Son además causas para ser dado de baja de la Asociación:
 - No satisfacer las cuotas fijadas
 - No cumplir las obligaciones estatutarias

Artículo 8. Derechos de los miembros socios

Derechos comunes de los miembros socios:

- 1) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 2) Recibir toda la información sobre las actividades de la Asociación, los cambios de la Junta Directiva y del Reglamento de Régimen Interno.
- 3) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- 4) Recibir una copia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
- 5) Difundir los objetivos de la Asociación.

Derechos de los Miembros Activos de la Asociación:

- 1) Asistir con voz y voto a las Asambleas convocadas.
- 2) Elegir o ser elegidos para funciones de representación o para ejercer cargos directivos.
- 3) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- 4) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 9. Obligaciones de los miembros socios

Son deberes comunes de los miembros socios:

- 1) Comprometerse con las finalidades de la Asociación.
- 2) Satisfacer las cuotas con la única excepción de los Miembros Honoríficos.
- 1) Ajustar su actuación a las normas estatutarias comprometiéndose a respetar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- 2) Acatar y cumplir los acuerdos de la Asamblea y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.
- 3) Mantener una buena imagen de la Asociación y no utilizar el nombre de la misma para fines ajenos.

Son deberes específicos de las Asesoras de Lactancia:

- 1) Comprometerse a poner a disposición de las madres un número de teléfono para consultas y urgencias.
- 2) Comprometerse a poner a disposición de las madres una dirección de correo electrónico para consultas y urgencias.
- 3) Atender consultas personales de lactancia siempre que les sea posible según su disponibilidad.

Son deberes específicos de las Responsables de Grupo:

- 4) Comprometerse a presentar el balance anual de actividades y finanzas de su Grupo.
- 5) Comprometerse a organizar reuniones periódicas de información y apoyo a madres que deseen amamantar a sus hijos.
- 6) Finalizar las actividades iniciadas. En caso de imposibilidad comunicarlo a la Asociación con tiempo suficiente para su sustitución.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 10. Generalidades

- 1) La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y sus miembros forman parte por derecho propio.
- 2) Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
- 3) Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General

La relación de las facultades siguientes tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Modificar los Estatutos.
- 2) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- 3) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades.
- 4) Acordar la disolución de la Asociación.
- 5) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- 6) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- 7) Acordar la baja o separación definitiva de las socias y los socios.
- 8) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- 9) Conocer las solicitudes de socia o socio y también las altas y bajas de las asociadas y asociados por una razón distinta de la de separación definitiva.
- 10) Aprobar las cuotas o derramas que han de satisfacer los miembros socios, establecidas por la Junta Directiva en cada momento.
- 11) Fijar las líneas generales de actuación de la Asociación, aprobando los proyectos de actuación para el año siguiente.
- 12) Formar Comisiones de Trabajo para la realización de actividades específicas.
- 13) Modificar el domicilio social.
- 14) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no este directamente atribuida a la Junta Directiva.

Artículo 12. Convocatoria.

- 1) La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre Marzo y Junio, ambos inclusive.
- 2) La Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y asimismo deberá hacerlo cuando lo soliciten por escrito y exponiendo los motivos un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días desde la solicitud y ha de incluir como mínimo en el orden del día la lectura y aprobación del Acta anterior y el punto que motive esa Asamblea.
- 3) La Asamblea es convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria, que ha de contener como mínimo, el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

- 4) La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de miembros socios que ha de tener la Asociación.
- 5) Las reuniones de la Asamblea General las preside la presidencia de la Asociación. En su ausencia será substituida por la vicepresidencia si la hubiera o en su defecto por la vocalía de más edad de la Junta Directiva. Actuará como secretaria quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
- 6) La secretaria redacta el Acta de cada reunión, que ha de firmar ella misma y la presidencia, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el Acta de la sesión anterior para que pueda ser aprobada o enmendada.

Artículo 13. Constitución

- 1) La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de miembros socios presentes.
- 2) Un mínimo no superior al 10% de los miembros socios puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el Orden del Día de uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también podrá hacerse directamente a la Asamblea, que decide lo que considere conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el Orden del Día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 14. Votaciones

- 1) En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro activo.
- 2) Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes.
- 3) Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una Federación con asociaciones similares o la integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los miembros activos asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se realizará por acuerdo de la mayoría simple de los miembros activos presentes.

- 4) Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de miembros socios y de sus domicilios certificada por la secretaría con el visto bueno de la presidencia.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 15. Generalidades.

- 1) La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación, y como mínimo estará formada por:
 - La Presidencia
 - La Secretaría
 - La Tesorería
 - Las vocalías, en el número que la Asamblea considere oportuno.
- 2) La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser miembros activos, se realiza por votación de la Asamblea General.
- 3) El ejercicio del cargo será gratuito.

Artículo 16.

- 1) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años sin perjuicio a que puedan ser reelegidos.
- 2) El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede deberse a:
 - Dimisión voluntaria presentada por escrito.
 - Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - Baja como miembro de la Asociación.
 - Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de los Estatutos.
- 3) Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 17. Facultades de la Junta Directiva

- 1) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- 2) Tomar los acuerdos que se consideren necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- 3) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

- 4) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- 5) Elaborar la Memoria y el Plan de Actividades y someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- 6) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 7) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- 8) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- 9) Establecer Comisiones de Trabajo para conseguir de la manera mas eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estas comisiones proyecten llevar a cabo.
- 10) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas
 - El uso de locales, edificios, plazas, vías públicas, etc.
- 11) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos en ellos depositados.
- 12) Resolver provisionalmente cualquier caso que no este previsto en los Estatutos y dar cuenta del mismo en la primera reunión de la Asamblea General.
- 13) Aprobar en cada momento las cuotas y derramas que tengan que satisfacer los miembros socios y proponer en la Asamblea su ratificación.
- 14) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica a otro órgano de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18.

- 1) La Junta Directiva, convocada previamente por quien ocupe la presidencia o por la persona que la substituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que en ningún caso podrá ser inferior a una al año.
- 2) Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la presidencia o bien si lo solicita uno de los miembros que la componen.
- 3) Las reuniones pueden ser de forma física o virtual, atendiendo a la mejora de la conciliación laboral y familiar de los socios/as. Las reuniones virtuales se realizarán a través de los medios telemáticos adecuados disponibles.

Artículo 19.

- 1) La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada previamente y hay un quórum del 50%.
- 2) Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas podrán excusarse. La asistencia de quien ocupe como mínimo bien la presidencia o la secretaría, o de las personas que los substituyan, será necesaria siempre.
- 3) La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20.

- 1) La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o más Comisiones de Trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de la mitad de los asistentes.
- 2) También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 21.

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el Libro de Actas y han de estar firmados por quien ocupe la secretaría y la presidencia. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique si procede.

Capítulo V. La Presidencia y la vicepresidencia.

Artículo 22. Funciones propias de la presidencia.

- 1) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Presidir y dirigir los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- 3) Emitir un voto de calidad decisoria en casos de empate.
- 4) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 5) Visar las Actas y los certificados confeccionados por la secretaría de la Asociación.
- 6) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 23. Funciones propias de la Vicepresidencia

En el supuesto de que existiera ese cargo sus funciones serían:

- 1) Sustituir a la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de la misma.
- 2) Coordinar las Comisiones de Trabajo.

En caso de no existir ese cargo la presidencia podrá ser sustituida por la vocalía de más edad de la Junta Directiva y en su defecto quien sea nombrado expresamente para ese fin.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría.

Artículo 24. Funciones propias de la tesorería.

La tesorería tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por la presidencia, e ingresa lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 25 . Funciones propias de la secretaría.

La secretaría ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario librar y también llevar el Libro de Registro de Miembros Socios.

Capítulo VII. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 26.

La creación y constitución de cualquier Comisión de Trabajo, la han de plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlas, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva y explicando las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes Comisiones de Trabajo, los encargados de las cuales deben presentar con la periodicidad acordada en cada caso un informe detallado de sus actuaciones.

Pueden ser miembros de una Comisión de Trabajo todos los miembros socios con la única excepción de los Miembros Socios Honoríficos.

Capítulo VIII. El régimen económico.

Artículo 27.

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 28.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- 1) Las cuotas o derramas aportadas por los miembros socios.
- 2) Las subvenciones oficiales o particulares, siempre y cuando su aceptación no comprometa la independencia de la Asociación o la consecución de sus fines.
- 3) Las donaciones, herencias o legados. No se aceptarán donativos en dinero ni en especie de empresas fabricantes o distribuidoras de alimentos infantiles, biberones, tetinas.
- 4) Las rentas del propio patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- 5) Las rentas derivadas de las actividades económicas que se habrán de invertir en la consecución de fines de interés general.

Artículo 29.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 30.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas podrán figurar las firmas de la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería y las condiciones de disponibilidad serán las acordadas por la Junta Directiva en cada momento.

Capítulo IX. Régimen disciplinario.

Artículo 31.

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los miembros socios que incumplen sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta la Junta Directiva.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar el pronunciamiento de la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo X. La disolución.

Artículo 32.

La Asociación puede disolverse si lo acuerdan las 2/3 partes de los miembros socios activos asistentes a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario expresamente para ese fin.

Artículo 33.

- 1) Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas por lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
- 2) La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.
- 3) Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
- 4) El remanente neto en efectivo que resulte de la liquidación se librá directamente a una Entidad que se haya caracterizado por su obra a favor de la lactancia materna en el ámbito territorial de actuación de la Asociación.
- 5) Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Capítulo 11. Disposiciones finales.

Artículo 34.

Quedan nulos y sin efecto, a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos, los que han regido hasta el día de hoy.

Artículo 35.

La interpretación de todo lo que se ha articulado, los puntos y/o los matices que pueda ocasionar el contenido de estos Estatutos, quedan, en última instancia, en la exclusiva competencia de la Asamblea.

